

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José García Gutiérrez, á nombre de doña Brígida Sandoval, por sí y como curadora de su hijo D. Federico Moreno, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre validez ó nulidad del expediente de demasia á la mina *San Francisco*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 20 de Junio de 1871 D. Francisco Diaz Entresotos presentó solicitud de registro para adquirir 53 pertenencias, con la denominación de *Laberinto*, en terreno inculto, término de la villa de Unión y Cartagena, paraje llamado falda Sur del Cabezo del Pino, Collado de las Vacas y Cola del Caballo:

Que admitida que fué la solicitud y publicada en el *Boletín de la provincia de Murcia*, expuso el interesado que si por cualquiera circunstancia no pudie-

ran demarcarse en la forma designada, se liciera como el terreno lo permitiese; y el Ingeniero en 14 de Marzo de 1877 ejecutó la demarcación, limitada á ocho pertenencias:

Que consta también que en 22 de Enero de 1872 D. Pedro Malvastre registró 35 pertenencias con el título de *Precaución*:

Que admitidas y designadas, se demarcaron en 15 de Marzo de 1877:

Que en 23 de Mayo el Gobernador aprobó los dos expedientes, concedió á los interesados las propiedades mineras y dispuso que se extendieran los títulos:

Que éstos fueron expedidos en 21 de Junio y se les entregó en 11 de Julio:

Que el representante de D.^a Brígida Sandoval en 4 de Junio del expresado año 1877 se había dirigido al Gobernador, manifestando que existía un espacio de terreno franco que no se prestaba á división por pertenencias; que tenía por linderos al Norte y Oeste la mina *Serafin*; al Sur la titulada *San Francisco*, de su propiedad, y al Este *Laberinto*, *Precaución* y *Serafin*, que, con arreglo al art 13 de las bases, debía adjudicársele, y lo solicitó como demasia á la mina *San Francisco*:

Que el Ingeniero en 20 de Febrero de 1879 extendió el plano é informó que había espacio franco entre las minas *Precaución*, *Laberinto*, *Arresto*, *Tonosofila*, *Serafin* y *San Francisco*:

Que el Gobernador en 21 de Marzo admitió la demasia que se publicó en el *Boletín* de la provincia de 1.^o de Abril y por edictos en *Unión* y *Murcia*, sin que se presentara reclamación alguna:

Que en 29 de Agosto el Ingeniero hizo la demarcación y extendió el plano, comprendiendo la demasia en un espacio de 40.299 metros cuadrados



centímetros, dándola de linderos, al Norte las minas *Tonosofla, Serafin, Arresto y Laberinto*; al Este *Precaución, Laberinto y Serafin*; al Sur *San Francisco*, y al Oeste *Serafin* y la *Amistad*; habiendo protestado la operación el Presidente de la Sociedad denominada *Los Desconocidos*, dueña de las pertenencias *Laberinto y Precaución*, fundándose en que tenía solicitado ese mismo terreno para la primera de estas minas y con mejor derecho:

Que el Gobernador, en 8 de Octubre, desestimó la protesta y aprobó la demarcación, por cuanto el terreno que la constituye fué solicitado en 4 de Junio de 1877 cuando ya se encontraba en aptitud de pedirse, con arreglo al art. 13 de las bases, ó sea limitado por concesión, cuyo carácter tenían las minas *Laberinto y Precaución* desde el 23 de Mayo del mismo año:

Que la Sociedad apeló para ante el Ministerio, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta superior facultativa de Minería, recayó Real orden en 12 de Octubre de 1880, por la cual se revocó el decreto del Gobernador, declarándolo nulo y de ningún valor el expediente de demasia á la mina *San Francisco*; decisión comunicada por traslado de 28 de Enero de 1881.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. José García Gutiérrez, á nombre de D.^a Brígida Sandoval, por sí y como curadora de su hijo D. Federico Moreno, presentó demanda en el Consejo de Estado en 8 de Febrero de 1881, con la solicitud de que se revoque la Real orden anterior; que se declare firme y subsistente el decreto del Gobernador; que se ordene siga su curso el expediente de demasia á la mina *San Francisco*, y que se cancele el de demasia á *Laberinto*:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme el acto administrativo;

Y que la Sección acordó que se hiciera saber á D. Francisco Diaz Entresotos la existencia del pleito, por si queria mostrarse parte, concediéndole el plazo de 20 dias; y notificado que fué en 21 de Febrero, no ha comparecido:

Vista la Ley de 24 de Junio de 1868, que establece: «Artículo 36. Dentro del plazo de 30 dias, después de la demarcación, el Gobernador dictará providencia aprobando ó anulando el expediente y mandando en el primer caso que se expida el título de propiedad. Art. 37. Trascorridos 30 dias sin haberse apelado de la providencia del Gobernador, expedirá éste en nombre del Gobierno el mencionado título. Art. 88. Que toda disposición ó medida adoptada por los Gobernadores en asuntos de minería puede representarse gubernativamente al Ministerio de Fomento por la parte que se considere perjudicada. Se exceptúan las providencias de declaración de caducidad, en las cuales procede el recurso por la vía contencioso-administrativa ante el Consejo provincial, con apelación al Consejo de Estado por parte del antiguo concesionario. Tanto el recurso como la apelación han de interponerse en el término de 30 dias:

Visto el art. 57 del Reglamento, conforme al cual, el título de propiedad de las pertenencias de minas, demasias, escoriales y terrenos, se expedirá por los

Gobernadores dentro del término de 15 dias, después de trascurrido sin apelación el plazo de 30, á que se refiere el art. 37 de la Ley:

Vista la base 13 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, en que se dispone que, cuando entre dos ó más concesiones resulta un espacio franco cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limitrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, á cualquier particular que lo pida:

Considerando que Doña Brígida Sandoval, dueña de la mina *San Francisco*, solicitó en 4 de Junio de 1877 que se concediera, en concepto de demasia, el espacio franco que, sin llegar á formar una pertenencia, habia entre su mina y las denominadas *Serafin, Laberinto y Precaución*:

Considerando que los decretos del Gobernador de 23 de Mayo de 1877, aprobando los expedientes de las dos minas últimamente citadas y ordenando se expidieran los correspondientes títulos de propiedad, no fueron firmes y ejecutorios, en virtud de las disposiciones antes transcritas, hasta después de vencido el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de dicho decreto, que terminó el 23 de Junio del citado año:

Considerando, por lo tanto, que al presentar su solicitud la recurrente en 4 del mismo mes de Junio no tenía derecho á que se le concediera como demasia el terreno que en tal concepto pretende, porque no constituía entonces un espacio franco existente entre concesiones mineras, según se requiere por la base 13 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre, puesto que no podían estimarse como verdaderas pertenencias los espacios ocupados por las minas *Laberinto y Precaución*, por no ser firmes y ejecutorios los decretos que otorgaron sus concesiones, cuando la demandante dedujo la pretensión;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta y D. Cándido Martínez,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda propuesta por el Licenciado D. José García Gutiérrez, á nombre de Doña Brígida Sandoval, y en confirmar la Real orden de 12 de Octubre de 1880.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1883.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 22 Noviembre 1883).

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse una plaza de peón caminero de las carreteras provinciales, se señala el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la Corporación sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Casiano Arrizabalaga.—Los Diputados Secretarios, Tomás Ximénez de Embún.—Joaquín Siguenza.

Artículo que se cita.

Para ser admitido peón caminero se necesita: contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.

Rectificación.

Habiendo observado esta Administración que en la relación de débitos por cédulas personales, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 116, correspondiente al día 14 del actual, se padeció un error involuntario, haciendo figurar por dicho concepto al pueblo de Agón con la cantidad de 212 pesetas, cuando este débito corresponde á Aguarón, ha dispuesto publicar la presente rectificación para conocimiento de ambos, y á fin de que este último solviente sus descubiertos en la forma que se tiene prevenida.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1883.—Francisco de la Guardia.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, el repartimiento formado para pagar los gastos originados hasta la fecha en la rectificación del amillaramiento.
Gotor 26 de Noviembre de 1883.—Fermin Becerril.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. D. Joaquín Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, ha acordado en providencia de hoy se cite y llame por la presente á Maximiliano Baget y José Pascual, á fin de que comparezcan en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, en este Juzgado para recibir la cantidad que se ha distribuido entre ellos como perjudicados en la causa que se instruyó en este Tribunal contra Ceferino Iturbe sobre robo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1883.—El actuario, José Guitarte.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Julián Morales Garcia en causa seguida contra éste y otro sobre hurto, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes:

1.º Una sexta parte de la mitad de una finca de viña, sita en el barranco, proindivisa con sus hermanos y padre, que cabe toda ella una cuarta, equivalente á ocho áreas y 74 centiáreas; linda por N. con viña de Lorenzo Garcia, por S. con finca de Margarita Pérez, por E. con barranco y por O. con Pio José Velázquez: apreciada dicha sexta parte en 6 pesetas 25 céntimos.

2.º Otra sexta parte de la mitad de otra viña del Montecillo, proindivisa con sus hermanos y padre, que cabe toda ella ó contiene 270 cepas; linda toda ella por N. con viña de Atanasio López, por S. con viña de Severiano Pérez, por E. con id. de Antonio Velázquez y por O. con viña de Severiano Pérez: apreciada en 8 pesetas 25 céntimos.

3.º Otra sexta parte de la mitad de la finca de tierra del Campillo, que toda ella cabe 96 áreas 59 centiáreas, proindivisa con su padre y hermanos; linda por N. con paso de ganado, por S. con idem, por E. con id. y por O. con paso: apreciada en 10 pesetas 25 céntimos.

4.º Otra sexta parte de una cerda: en 10 pesetas 75 céntimos.

5.º Seis cabras, á 15 pesetas una.

6.º Dos almohadones: en 2 pesetas.

7.º Dos sábanas: en 10 pesetas.

8.º Seis varas de estopa: en 6 pesetas.

9.º Seis cántaros de vino: en 6 pesetas.

10. Cinco arrobas de patatas: en 5 pesetas 75 céntimos.

11. Una arca: en 6 pesetas.
12. Un caldero: en 5 pesetas.
13. Un coción: en 1 peseta.
14. Dos sartenes: en dos pesetas.
15. Una artesa y ludidor: en 4 pesetas.
16. Unos cedazos: en 2 pesetas.
17. Un recogedor: en 9 pesetas.
18. Vajilla parda y fina: 2 pesetas 50 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y de instrucción de Soria y el municipal de Cihuela el día 11 de Diciembre próximo viiente, á las once de su mañana; advirtiendo que se sacan á la venta con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que los títulos de propiedad de los inmuebles no están corrientes; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por que se sacan en venta, y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 24 de Noviembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

Calatayud.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Alcalá Tejedor, vecina que fue de Paracuellos de la Ribera, para que dentro de los 10 días siguientes al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre hurto; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 21 de Noviembre de 1883.—León Bonel.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente primer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Miguel Maria Angulo y Contin, que falleció en esta villa á los tres años de edad en 18 de Marzo último, hijo de D. José Miguel de Angulo y de D.^a Maria de los Dolores Contin, natural de esta dicha villa, para que lo deduzcan en este Juzgado en legal forma en el termino de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues así lo tengo acordado en expediente á instancia de D. José María Contin y Diez de Tejada, vecino de esta repetida villa, tío carnal del finado por la línea materna ó sea pariente por consanguinidad en tercer grado civil, para que se le declare heredero abintestado de cuantos bienes dejó aquél á su fallecimiento, y que heredó de su madre la D.^a Maria de los Dolores Contin.

Dado en La Almunia á 23 de Noviembre de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Julián Navascués, natural y vecino de la villa de Ruesta, para que en el término de 10 días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros, sus convecinos, se instruye sobre robo de gallinas á D. Andrés Lacadena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido Julián Navascués, y habido que sea le constituyan en prisión en las cárceles de esta villa á los fines indicados.

Dado en en la villa de Sos á 23 de Noviembre de 1883 —Pablo Campos.—Por mandado de su señoría, Pedro Ponz.

Señas de Julián Navascués.

Edad 24 años, estatura baja, pelo negro algo rizado, ojos garzos, nariz algo abultada, cara ancha, color sano; viste camisa de lienzo casero, pantalón de castor de color de ceniza, blusa de tela azul, faja negra de estambre, peales de lana blanca, abarcas de correjel.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mequinenza.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos consignados en el arancel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Mequinenza 20 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Ramón Rodas.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de E. M. de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el paradero del recluta del reemplazo del presente año por el cupo de esta provincia, Tomás Navarro Alastney, á quien por suerte le tocó servir en el Ejército de Ultramar, y á quien se le instruye sumaria por el delito de primera desertión, se le cita llama y emplaza por este y tercer edicto, á fin de que en el término de diez días se presente en la Secretaria del Gobierno militar de esta Plaza á los efectos de justicia consiguientes.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1883.—Luis Misis y Miralles.